



Universidad del Azuay.

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**EFFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE
ACCIONISTAS EN S.A Y S.A.S: EFECTOS,
LIMITACIONES Y EJECUCIÓN EN
ECUADOR.**

Autor:

Felipe Rafael Coello García

Director:

Dr. Juan Carlos Cordero Barzallo

**Cuenca-Ecuador
2023-2024**

DEDICATORIA

A mi papá, mamá y mis dos hermanos Joaquín y Tomas

A María Teresita y Marcela

A mis abuelos Teodoro y Dunia.

A mi novia Tamara.

AGRADECIMIENTO

A mi papá, que me ha sabido guiar mientras forjo mi camino.

A mi tutor de tesis Juan Carlos, que lo comprometí con este trabajo mientras
trabajábamos juntos.

RESUMEN

El presente estudio aborda la temática de los acuerdos de accionistas en las Sociedades Anónimas (S.A.) y las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en Ecuador. Se centra en analizar la efectividad de estos acuerdos, considerando sus efectos en la dinámica societaria, sus potenciales limitaciones y los mecanismos de ejecución dentro del marco legal ecuatoriano. A través de una revisión normativa y jurisprudencial, se busca ofrecer una perspectiva crítica y completa sobre un asunto esencial para el ámbito corporativo ecuatoriano, identificando zonas de incertidumbre y proponiendo posibles soluciones.

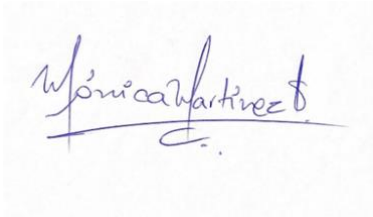
Palabras Clave: acuerdos de accionistas, sociedades anónimas, sociedades por acciones simplificadas, legislación ecuatoriana, efectividad, limitaciones, ejecución.

ABSTRACT

This study addresses the topic of shareholder agreements in joint-stock companies (S.A.) and simplified joint-stock companies (S.A.S.) in Ecuador. It focuses on analyzing the effectiveness of these agreements, considering their effects on corporate dynamics, their potential limitations, and the mechanisms of execution within the Ecuadorian legal framework. Through a normative and jurisprudential review, the aim is to offer a critical and comprehensive perspective on an essential matter for the Ecuadorian corporate sphere, identifying areas of uncertainty and proposing potential solutions.

Key words: shareholder agreements, joint-stock companies, simplified joint-stock companies, Ecuadorian legislation, effectiveness, limitations, execution.

Approved by:

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	3
ACUERDOS DE ACCIONISTAS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	3
1.1 Tipos de acuerdos permitidos por la legislación ecuatoriana	4
1.1.1 Características distintivas de los acuerdos de accionistas que diferencian de un contrato civil.....	7
1.1.2 Efectividad en el ámbito Empresarial Ecuatoriano frente a las instituciones públicas encargadas de la formalización e inscripción de actos societarios.....	8
1.1.3 Aplicación de los acuerdos de accionistas en compañías personalistas y capitalistas.....	9
1.1.4 Empresas familiares y la importancia de los acuerdos de accionistas.....	10
1.2 Evolución normativa en Ecuador	11
1.2.1 Nacimiento y necesidad de la figura jurídica en el Derecho.....	12
1.2.2 Estudio comparado sobre los acuerdos de accionistas en distintos países.....	13
1.2.2.1 Brasil y Perú:.....	13
1.2.2.2 Uruguay:.....	14
1.2.2.3 Argentina:.....	15
1.3 Conclusión y recomendaciones	15
CAPÍTULO 2	19
EFFECTOS, LIMITACIONES Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCIONISTAS	19
2.1 Efectos derivados de la suscripción de un acuerdo de accionistas	19
2.1.1 Aspectos positivos y negativos.....	22
2.1.2 Consideraciones en la adherencia de nuevos accionistas a un acuerdo previamente establecido.....	24
2.2 Principales usos de los acuerdos de accionistas	25
2.2.1.1 Pactos tag alone y drag alone.....	26
2.2.1.2 Evitar disminuir la proporción accionaria de un accionista en caso de un aumento de capital.....	27

2.2.1.3 Aplicar a una compañía capitalista características de una compañía personalista en la que se beneficie a sus suscriptores con mención a las Normas Ecuatorianas para el buen gobierno corporativo.	28
2.3 ¿Estatuto social o acuerdo de accionistas?	29
2.3.1 Mejoras implementadas en el sistema de la Súper Intendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Servicio de Rentas Internas.....	30
2.3.2 Clausulas compromisorias en un estatuto.....	31
2.3.3 Aplicación de cláusulas compromisorias tanto en estatutos como en acuerdos de accionistas.	32
2.3.4 Aplicación inmediata del acuerdo de accionistas para la operación instantánea de una compañía.	33
2.4 Conclusión y recomendaciones.....	34
<i>CONCLUSIONES</i>.....	38
<i>ANEXO 1</i>.....	40
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>.....	41

INTRODUCCIÓN

La figura de las Sociedades Anónimas (S.A.) y las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) en el ámbito jurídico ecuatoriano ha sido objeto de constante evolución y adaptación. Estas formas societarias permiten una estructuración más flexible (en el caso de SAS) y adecuada a las necesidades actuales del mundo empresarial, ofreciendo a los accionistas mecanismos para proteger sus inversiones y regular sus relaciones. En este contexto, los acuerdos de accionistas surgen como herramientas esenciales para establecer regulaciones internas, derechos preferenciales y, sobre todo, mecanismos de resolución de conflictos entre los mismos accionistas.

No obstante, a pesar de la importancia de estos acuerdos, existen interrogantes sobre su verdadera efectividad, su ámbito de aplicación y las limitaciones que puedan surgir a la hora de su ejecución. Esto se debe, en gran parte, a la complejidad y diversidad de las situaciones que pueden surgir en el desarrollo de la actividad de la sociedad, así como a la dinámica cambiante del marco legal y jurisprudencial en Ecuador.

La presente tesis tiene como objetivo analizar la efectividad de los acuerdos de accionistas en las S.A. y S.A.S. ecuatorianas, poniendo especial énfasis en los efectos que generan en la vida societaria, las posibles limitaciones que pueden enfrentar y, fundamentalmente, las formas y mecanismos de ejecución establecidos en la legislación y la praxis ecuatoriana. A través de este estudio, se pretende ofrecer una visión completa y crítica sobre un tema que, si bien es nuevo resulta esencial para el desarrollo y buen funcionamiento de estas sociedades, presentando zonas grises y retos a superar, como son precisamente el desconocimiento de estas herramientas para prevenir conflictos.

Para lograr esta meta, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la normativa vigente, así como un análisis de doctrina relevante. Se considerarán, además, experiencias internacionales y comparadas, con el fin de proponer, en su caso, posibles mejoras o adaptaciones a la realidad ecuatoriana.

Con esta investigación, espero brindar a profesionales del derecho, empresarios, accionistas y demás interesados, una herramienta útil y actualizada sobre una materia de indiscutible relevancia en el mundo corporativo y de reciente implementación en la legislación ecuatoriana. Por último, pero no menos importante, se busca contribuir al

debate académico y jurídico sobre los desafíos y oportunidades que los acuerdos de accionistas representan en el Ecuador.

CAPÍTULO 1

ACUERDOS DE ACCIONISTAS EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

El Acuerdo, convenio, pacto de accionistas o también conocido como el pacto de sindicación de acciones, existe desde hace más de un siglo en distintas legislaciones alrededor del mundo, como sucede en Colombia que recoge esta figura desde hace bastante tiempo y la misma se encuentra en constante evolución; en donde se establecen desde aspectos básicos hasta temas avanzados y puntuales en las distintas jurisdicciones alrededor del mundo; como es de esperar, en el Ecuador en el año 2017 con la implementación de la Ley Orgánica Para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, incluyendo en el artículo 191 de la ley de compañías la figura del convenio de accionistas de una manera muy precaria, determinando únicamente que servirán para limitar la transferencia de acciones (Registro Oficial, 2017).

Existen distintos tipos de sociedades reconocidas por la legislación ecuatoriana, este estudio se enfocará en las compañías capitalistas¹ más utilizadas por empresarios, inversores, etc. En este caso Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas de reciente introducción en el ordenamiento legal, compañías que tienen la misma esencia capitalista, sin embargo poseen diferencias en la tramitación de actos societarios² y otros particulares.

El Pacto de accionistas según Tulio Ascarelli son acuerdos plurilaterales en los que los accionistas se comprometen mutuamente a votar de manera unánime o a ceder todas sus acciones a un gerente designado con un mandato que no puede ser revocado. Esto se hace con el propósito de que dicho gerente ejecute las decisiones tomadas por la

¹ Una entidad que, en una economía de mercado, utiliza sus recursos para producir bienes y servicios que satisfacen las necesidades y deseos de la sociedad, con el objetivo de generar beneficios para sus accionistas de manera eficiente y responsable (Friedman, 1962)

² Cualquier acción legal o acuerdo formalizado que involucra a una entidad empresarial, sus accionistas o socios, y que tiene un impacto significativo en la estructura, funcionamiento o dirección de la empresa. Estos actos pueden incluir fusiones y adquisiciones, emisiones de acciones, acuerdos de sociedad, cambios en el consejo de administración, entre otros (Bodie, Marcus, & Kane, 2017)

mayoría de los accionistas involucrados en el acuerdo conjunto (Ascarelli, 2012). Otros autores lo definen como acuerdos entre accionistas son acuerdos comerciales entre accionistas o terceros destinados a integrar o cambiar la disciplina corporativa. con efectos inter partes y que los mismos tienen por objeto regular cuestiones que no están dentro del ámbito de la ley. (Henoa, 2013)

1.1 Tipos de acuerdos permitidos por la legislación ecuatoriana.

Para contextualizar este estudio es menester hacer mención del único artículo que la Ley de Compañías Ecuatoriana recoge, respecto al pacto de accionistas, el cual dispone lo siguiente:

Art. 191.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones en el estatuto social.

Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones, o que se celebren para cualquier otro asunto lícito. Los acuerdos de accionistas de las sociedades anónimas se registrarán, en lo que no contravenga a esta sección, por lo previsto para los acuerdos de accionistas de las sociedades por acciones simplificadas.

Por regla general, los acuerdos de accionistas que versaren sobre cualquier asunto lícito, a pesar de su validez inter partes, serán inoponibles para terceras personas distintas de la compañía. No obstante, el acuerdo devendrá oponible para un tercero cuando se demuestre que él conocía de su existencia y estipulaciones.

El incumplimiento de un acuerdo de accionistas dará lugar a la contraparte agraviada de solicitar, a su a su arbitrio, o el cumplimiento o la resolución del pacto, y en ambos casos, con indemnización de perjuicios. (LEY DE COMPAÑIAS LC, 2023)

En primer lugar, se dice que no puede haber ninguna restricción a la venta de acciones en el estatuto de la compañía. Esto significa que los accionistas tienen derecho a vender libremente sus acciones sin restricciones estatutarias de la empresa. Sin embargo, los accionistas podrán celebrar entre ellos acuerdos para determinar condiciones

específicas para la venta de acciones o para discutir otros asuntos relacionados con la empresa. Estos acuerdos son válidos mientras sean apegados a la ley.

Salvo que entren en conflicto con las disposiciones mencionadas, estos pactos para sociales de accionistas de Sociedades Anónimas se sujetan a las mismas reglas que los pactos en las Sociedades por Acciones Simplificadas. Es importante señalar que estos acuerdos entre accionistas no se aplica a personas ajenas a la empresa, es decir, terceros. A su vez, si un tercero tiene conocimiento de la existencia y los términos de este Acuerdo, el Acuerdo se aplicará a esa persona si obliga al Gerente y a la compañía.

Finalmente, si uno de los accionistas suscritos incumple alguna disposición de estos pactos, el accionista afectado puede solicitar dos cosas: La ejecución o la resolución, en ambos casos se puede condenar al o a los accionistas que han incumplido al pago de una indemnización por los daños ocasionados. Con base en este análisis del artículo de la Ley de Compañías que pertenece al derecho privado, por lo que claramente se puede determinar que la ley nos permite hacer todo lo que ella no prohíbe, por lo tanto queda a discreción de los accionistas aplicar el tipo de acuerdo que consideren útil para el correcto funcionamiento de su compañía, por lo que deciden obligarse entre sí para un determinado fin, con la única restricción establecido en el artículo antes citado, más adelante se detallará los principales usos de este tipo de acuerdos en las distintas compañías, la efectividad y qué tipo de accionistas aplican este tipo de acuerdos en su mayoría.

Según distintos tratadistas como Luis Fernández de la Gándara, Alfonso Madrideo Fernández o Aurora Campins los acuerdos de accionistas se recogen en tres tipos:

1. Pactos de relación;
2. Pactos de atribución; y,
3. Pactos de organización. (Paz-Ares, 2013).

En primer lugar, los pactos de relación se caracterizan en enfocarse directamente en el vínculo entre los socios³, mas no en el funcionamiento estatutario o su regulación

³ En este estudio se utilizara de manera indistinta la palabra socios u accionistas para referirse a los suscriptores de un acuerdo, pacto u convenio de accionistas.

netamente interna. Por ejemplo, derechos de adquisición preferente sobre las participaciones sociales o los derechos de venta conjunta (Paz-Ares, 2013).

Por otro lado, tenemos a los pactos de atribución, los cuales se enfocan de forma contraria a los pactos de relación, puesto que estos sí se enfocan en el funcionamiento estatutario o su esfera social, de una manera que aporte a la sociedad, por ejemplo, la abstención de competir contra la sociedad o las aportaciones adicionales a la sociedad. (Paz-Ares, 2013)

Por último, encontramos a los pactos de organización, estos se canalizan hacia el orden, funcionamiento y toma de decisiones dentro de la compañía⁴ estos son usualmente acogidos por grupos empresariales conformados por familias, sus usos más frecuentes son acuerdos destinados hacia cómo será la toma de decisiones y cómo se designarán a los Representantes Legales principales y subrogantes de la persona jurídica en cuestión. (Paz-Ares, 2013)

Las Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo establecen y reconocen la importancia de los pactos parasociales en la regulación de las relaciones entre accionistas y su impacto en la estructura empresarial. Estos pactos se clasifican en tres categorías principales:

- En pactos de relación rigen la interacción directa entre accionistas, excluyendo la intervención de la empresa. Incluyen temas como derechos de adquisición preferente, acuerdos de no venta (lock-up), y disposiciones para la venta conjunta de acciones (drag o tag along). Estos pactos también abordan aspectos como la cobertura de pérdidas y la planificación familiar. Un ejemplo específico se encuentra en las compañías abiertas, donde estos pactos pueden imponer restricciones en la transferencia de acciones, no permitidas en los estatutos pero efectivas entre las partes (SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, 2020).
- En los pactos de atribución los acuerdos buscan beneficiar directamente a la empresa, por ejemplo, mediante préstamos o financiación proporcionada por los accionistas, o la reintegración de capital en caso de pérdidas. (SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, 2020)

⁴ En este estudio se utilizara las palabras compañía, sociedades o empresa para mencionar la persona jurídica dentro de la cual sus socios u accionistas suscriben entre si distintos acuerdos, convenios, etc., para un determinado objeto.

- En los pactos de organización centrados en el gobierno corporativo, estos pactos definen cómo se toman decisiones importantes, la designación de administradores, y las políticas de alternancia y planificación estratégica. También pueden incluir disposiciones para la liquidación de la empresa bajo ciertas condiciones. (SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, 2020)

La naturaleza contractual de estos acuerdos permite a las partes establecer obligaciones adicionales y recíprocas, personalizando las condiciones según las necesidades del negocio. Según el Código Civil, un contrato es vinculante para las partes y solo puede ser modificado o anulado por consentimiento mutuo o por causas legales. En este contexto, se pueden incorporar cláusulas penales, garantías de ejecución, o arbitrajes para resolver disputas, proporcionando así mecanismos legales para la protección de los derechos en caso de incumplimiento.

Los pactos parasociales son herramientas clave en la definición de las reglas que rigen las relaciones entre accionistas y la empresa. Permiten a las partes establecer claramente las expectativas y compromisos, adaptándose a las dinámicas cambiantes del entorno empresarial. Su eficacia se ve reflejada en la capacidad de las partes para proteger y potenciar sus inversiones, contribuyendo al éxito y estabilidad del negocio.

1.1.1 Características distintivas de los acuerdos de accionistas que diferencian de un contrato civil.

Según Aubry y Rau el contrato es el convenio entre dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico (Rau, 1942); los elementos que componen a cada contrato son el consentimiento, el objeto, la voluntad y la causa lícita (García, 2010). Esto desde un enfoque interno de cada uno y frente a un acuerdo de accionistas; se distinguen claramente en puntos específicos:

Las partes quienes suscriben los acuerdos y los contratos, pues los convenios de accionistas se celebran entre las personas naturales y/o jurídicas que se relacionan entre sí mediante el control por vinculación en una misma empresa, en otras palabras los accionistas de una misma empresa. Mientras que en un contrato de orden civil, mercantil u otro; las partes que suscriben dicho acuerdo deben ser personas naturales o jurídicas que sean capaces ante la ley para obligarse entre sí, nada más sin que entre ellas exista un vínculo societario.

Los acuerdos de accionistas tienen una finalidad de relación, atribución y organización de los ámbitos infra e intra estatutarios; para una organización principalmente entre los accionistas y evitar pugnas entre sí. (Paz-Ares, 2013)

Asimismo contienen estipulaciones relacionadas con la distribución de utilidades, protección de accionistas minoritarios y mayoritarios, resolución de conflictos, y regulación de futuras capitalizaciones. Pueden incluir acuerdos de voto para limitar el poder de accionistas controlantes y prevenir acciones perjudiciales para los minoritarios, así como mecanismos para resolver disputas entre accionistas que puedan paralizar el negocio. (Narvaez, 1990)

En jurisdicciones como Colombia, los acuerdos de accionistas pueden ejecutarse de manera específica y son oponibles frente a la sociedad. Esto significa que un socio que cumpla con el acuerdo puede solicitar al juez que obligue al socio incumplido a cumplir con lo pactado, y las decisiones sociales aprobadas con votos que contravengan un acuerdo de accionistas pueden ser impugnadas y declaradas nulas. (Henoa, 2013)

1.1.2 Efectividad en el ámbito Empresarial Ecuatoriano frente a las instituciones públicas encargadas de la formalización e inscripción de actos societarios.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Ecuador ha implementado una plataforma que permite la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) de manera rápida y eficiente, ofreciendo la posibilidad de establecer estas entidades en menos de 12 horas. Esta agilidad en el proceso no solo facilita el inicio inmediato de operaciones comerciales, sino que también otorga de forma instantánea un número de Registro Único de Contribuyentes. Este avance tecnológico es significativo en el ámbito societario ecuatoriano, ya que optimiza y simplifica considerablemente los trámites burocráticos. (LEY DE COMPAÑIAS LC, 2023)

Sin embargo, según entrevistas realizadas a varios juristas especializados en derecho societario en Ecuador, se ha identificado una limitación en esta plataforma de constitución electrónica. Aunque permite crear compañías de manera rápida, utiliza un estatuto modelo estándar que no refleja necesariamente la voluntad específica de los accionistas. Por esta razón, muchos abogados optan por utilizar inicialmente este método para la constitución rápida de la compañía, con la idea de realizar posteriormente una reforma estatutaria que ajuste los estatutos a la voluntad de los accionistas. Este enfoque

asegura que la empresa pueda comenzar sus operaciones sin demoras, mientras se reserva la posibilidad de modificar sus estatutos internos más adelante. (Peña, 2018)

Otro mecanismo recomendado por expertos, como el Doctor Teodoro Coello, es la suscripción de acuerdos de accionistas simultáneamente a la constitución en línea de la SAS. Esta estrategia se presenta como una alternativa segura y efectiva, ya que evita potenciales retrasos causados por la supervisión ex ante de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que podría incluir observaciones impertinentes y demorar el proceso. Los acuerdos de accionistas, al no requerir inscripción ante el órgano de control, ofrecen mayor flexibilidad y libertad para que los accionistas establezcan términos y condiciones acordes a sus intereses y necesidades específicas. (Cordero, 2023)

Aunque la plataforma electrónica de constitución de compañías en Ecuador representa un avance significativo en términos de eficiencia, la práctica y recomendación de expertos sugiere la necesidad de complementar este proceso con reformas estatutarias o acuerdos de accionistas para reflejar más fielmente las intenciones y necesidades específicas de los accionistas de cada compañía. Estas estrategias aseguran que las empresas no solo se constituyan rápidamente, sino que también operen de manera que mejor sirva a los intereses de sus socios.

1.1.3 Aplicación de los acuerdos de accionistas en compañías personalistas y capitalistas.

Según Tiedra González, las compañías personalistas son aquellas en las que priman las relaciones entre sus socios, mientras que las compañías de tipo capitalista priman las aportaciones, el capital, etc. (Tiedra Gonzalez, 2014), en mención a este tipo de compañías encontramos a la Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma es de carácter personalista, mientras que la Sociedad Anónima y Sociedad por Acciones Simplificadas son de carácter capitalista⁵.

Además, nuestros legisladores han optado por ir en contra de la doctrina societaria, permitiendo que terceros ajenos a la sociedad puedan ser Representantes Legales, y con la última reforma en el año 2023 se permite la existencia de un solo socio en la compañía

⁵ No se hace mención del resto de compañías que recoge la Ley de Compañías debido a que las mismas son de poca o nula relevancia en el campo societario hoy en día, meramente considerado como un museo legislativo pero vigente.

contrariando a la esencia de las relaciones personales en este tipo de sociedades. Por lo que este tipo de pactos a comparación de la doctrina societaria sobre las compañías personalistas se podrán aplicar acuerdos de relación y de atribución más no de organización.

1.1.4 Empresas familiares y la importancia de los acuerdos de accionistas.

Esta asociación familiar es considerada como el negocio más fructífero en la historia, juega un papel transcendental en la economía de cada país. Muchas veces se considera a la empresa familiar como la tienda pequeña en un lugar, que ha trascendido a distintas generaciones (Camino & Bermudez, 2018). Sin embargo existen muchas empresas familiares que conforman parte de las del famoso y relevante índice denominado como S&P 500⁶, como lo es Walmart, que es una compañía de origen familiar que participa en este.

En países como el nuestro, existen muchas empresas familiares, en las que, en su mayoría los propios accionistas o familiares en este caso, son los administradores, debido a que los mismos se apersonan de aquel negocio familiar (Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, 2019), por lo tanto se celebran protocolos familiares, los cuales regulan las relaciones entre familiares y la empresa (Sandoval, 2018).

Los protocolos familiares pueden tener implícito un acuerdo de accionistas entre familiares cuya vinculación es tanto accionaria como familiar, estos pueden ser considerados pactos de organización debido a que los mismos están orientados hacia la propiedad presente y para futuras generaciones, además de evitar pugnas decisorias entre ellos y de cierta manera preservar la relación entre ellos (Cordero, 2023).

A pesar de encontrarse en familia, los porcentajes accionarios no suelen ser iguales, por lo que cierto accionista posee el poder decisorio sobre la compañía, hecho que vulnera a los accionistas partícipes de dicho protocolo, como consecuencia se puede establecer una manera distinta en la votación en la toma de decisiones, más no en base al capital aportado a la compañía. De esta manera se cumple el objetivo de los protocolos

⁶ El S&P 500 es el principal, el que marca el ritmo del mercado y uno de los índices en los que los inversores más invierten. No deja de ser un índice que reúne a las 500 principales empresas de los Estados Unidos, que es a su vez la principal economía del mundo. (Publicaciones Técnicas Profesionales S.L. Plaza de Canalejas , 2023)

familiares, velando por los intereses de esta y las siguientes generaciones (Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, 2019)

Como bien se indicó, el objeto principal del protocolo es evitar conflictos y velar por el futuro crecimiento familiar y empresarial, por lo que en este tipo de acuerdos de accionistas es muy común cláusulas compromisorias, en las que los miembros familiares aceptan someterse a un arbitraje bien sea en derecho o en equidad, en el que se puedan solucionar las discrepancias que puedan vulnerar la relación empresarial-familiar (Cordero, 2023)

1.2 Evolución normativa en Ecuador.

En el marco legal de Ecuador, los convenios para sociales no obtuvieron reconocimiento formal hasta el año 2017, con la introducción de la Ley Orgánica para la Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Administración Financiera que incorporó en la Ley de Compañías una adición a su artículo 191, el cual establece:

(...)serán considerados legítimos los acuerdos entre accionistas que definan condiciones para la transacción de acciones. No obstante, dichos acuerdos no tendrán efecto frente a terceros, sin perjudicar las responsabilidades civiles correspondientes, y en ninguna circunstancia podrán afectar los derechos de los accionistas minoritarios. (LEY DE COMPAÑÍAS LC, 2023)

Posteriormente, la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, publicada y anunciada en el Registro Oficial publicado el 10 de diciembre de 2020, alteró significativamente el artículo citado, respaldando la legitimidad de los acuerdos entre accionistas para el condicionamiento de transacciones de acciones, estableciendo que “los convenios de accionistas de las sociedades anónimas se registrarán, en lo que no contradiga a esta sección, por lo establecido para los convenios de accionistas de las sociedades por acciones simplificadas.” (Ley de Compañías, 2020, art. 191)

Con la inclusión de “acuerdos entre accionistas” en la Ley de Compañías desde 2017, cuando finalmente fueron enunciados, más no detallados. Asimismo, con la introducción de la Sociedad por Acciones Simplificadas en Ecuador, la Ley de Compañías (2020) incluyó:

“Los convenios de accionistas respecto a la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas o para incrementar el capital social, las limitaciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que representará las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto legal, serán respetados por la compañía cuando hayan sido depositados en las oficinas donde se lleve a cabo la administración de la sociedad. De lo contrario, a pesar de su legitimidad entre las partes, dichos convenios se volverán ineficaces para la sociedad por acciones simplificada. (LEY DE COMPAÑIAS LC, 2023)”

Esta disposición no sólo fortalece el reconocimiento de los convenios para sociales en la legislación ecuatoriana, proporcionándoles una existencia y legitimidad jurídica, sino que también autoriza al Órgano Judicial como un mecanismo mediante el cual podría demandarse para exigir la observancia y respeto del acuerdo celebrado, de tal manera que “bajo las condiciones establecidas en el acuerdo, los accionistas podrán solicitar, ante el Juez de lo Civil del domicilio social de la sociedad por acciones simplificada, la ejecución específica de las obligaciones acordadas en los convenios” (Ley de Compañías, 2020, art. sin numerar agregado luego del artículo 191).

1.2.1 Nacimiento y necesidad de la figura jurídica en el Derecho.

Los acuerdos de accionistas constituyen un pilar fundamental en la estructura legal y operativa de las compañías. Se diseñan para regular las relaciones entre los accionistas y la gestión de la empresa, estableciendo un marco normativo que guía la toma de decisiones críticas y la resolución de conflictos.

La implementación de acuerdos de accionistas tiene implicaciones significativas en la gestión corporativa. Según KPMG estos acuerdos, también conocidos como “pactos parasociales”, son esenciales para definir y regular las relaciones entre los accionistas, al margen del estatuto social. Estos acuerdos facilitan la planificación de la sucesión, la resolución de conflictos, y protegen los intereses e inversiones de los accionistas, asegurando así la estabilidad y el éxito a largo plazo de la corporación. (KPMG, SF)

Los acuerdos de accionistas surgen como una respuesta a la necesidad de establecer un marco formal que regule las relaciones entre los accionistas y la empresa. Estos acuerdos permiten a los accionistas regular sus relaciones dentro de la sociedad, otorgándose ciertos derechos y estableciendo ciertas obligaciones (Camargo, 2017)

1.2.2 Estudio comparado sobre los acuerdos de accionistas en distintos países.

A continuación, se examinará la regulación de esta figura, en algunos países de Sudamérica. Las razones para seleccionar estos países son: Entender cómo se ha legislado el acuerdo de accionistas en otros países que ya han incorporado esta figura a nivel normativo y evaluar los méritos y desventajas de la regulación implementada en estos países para considerarlos como referencia en el contexto ecuatoriano. En cada país a examinarse, se ha legislado alguna faceta del acuerdo de accionistas, lo cual sirve de fundamento para el análisis del siguiente capítulo.

1.2.2.1 Brasil y Perú:

Estos dos países tienen una regulación similar, por lo que serán analizados en conjunto. En estos países los acuerdos de accionistas están regulados en la ley denominada:

Ley das Sociedades por Ações, en el apartado Acordo de Acionistas, manda lo siguiente:

Art. 118.- Los acuerdos de accionistas sobre la compra y venta de sus acciones, preferencia para adquirirlas, o ejercicio de derecho al voto, deberán ser observados por la compañía desde cuando sean archivados en su sede.

1.- Las obligaciones y sus efectos solamente pueden ser oponibles a terceros, después de inscritos en los libros sociales y en los títulos acciones, en caso de ser emitidos (Congresso Nacional do Brasil, 2023)⁷

Y, por otro lado en la Ley General de Sociedades Peruana, en su artículo 8 establece lo siguiente:

Art. 8.- Convenios entre socios o entre éstos y terceros. Son válidos ante la sociedad y le son exigibles en todo cuanto le sea concerniente, los convenios entre socios o entre éstos y terceros, a partir del momento en que le sean debidamente comunicados. Si hubiera contradicción entre alguna estipulación de dichos convenios y el pacto social o el estatuto, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio

⁷ «Art. 118.- Os acordos de acionistas, sobre a compra e venda de suas ações, preferência para adquirirlas, ou exercício do direito de voto, deverao ser observados pela companhia quando arquivados na sua sede: §1º As obrigações ou ônus decorrenes desses acordos somente ser oponíveis a terceiros, depois de averbados nos livros de registro e nos certificados da ações, se emitidos» (Google Translate)

de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron.
(Perú, 1997)

En estos artículos según Diego Peña en su Tesis acerca de los convenios de accionistas en Ecuador, determina que Brasil evoluciona en su regulación mientras que Perú no, debido a que en el primero sí se establece desde cuándo un acuerdo de accionistas se vuelve oponible para terceros, además establece que en Brasil el principal yerro legislativo es que se limita a que los acuerdos de accionistas regulen sobre la transferencia de acciones, cerrando la posibilidad para los accionistas de poder celebrar otro tipo de pacto que les resulte necesario. (Peña, 2018).

Esto lo confirma también Conde Granados quien determina que en la Ley General de Sociedades Peruana, existe una falencia importante, que determina la oponibilidad del convenio de accionistas frente a terceros, ya que no aborda este tema y no tiene ningún punto al respecto. (Granados, 2013)

1.2.2.2 Uruguay:

En la legislación Uruguay se lo conoce como *“convenio de sindicación de accionistas”*, se encuentra regulado en la Ley de Sociedades Comerciales, publicada el primero de noviembre de 1989:

Art. 331. (Convenios de sindicación de accionistas).- Serán legítimos los convenios de accionistas sobre compra y venta de sus acciones, ejercicio de los derechos de preferencia y de voto o cualquier otro objeto lícito. Los accionistas contratantes podrán ejercer todos sus derechos y acciones legales para el cumplimiento debido de las obligaciones asumidas y frente a quienes resulten comprometidos para la debida ejecución del convenio (Uruguay, 1989).

Según Peña existen dos puntos específicos de esta norma, el primero y principal versa sobre las transferencias de acciones y una posible opción de venta de uno de los accionistas miembros que ya no desee formar parte de este acuerdo; por otro lado un punto importante que permite esta ley es determinar la forma de funcionamiento de la votación en asamblea o junta ordinaria u extraordinaria (Peña, 2018).

1.2.2.3 Argentina:

Argentina como Ecuador no regulan a los acuerdos de accionistas como suceden en otros países (Perú, Brasil, Uruguay), aun así, existen distintas normas que admiten su existencia, la figura del acuerdo de accionistas fue reconocida en Argentina en la *''Ley de Sociedades 19.550''*, en este acápite, se establecerán los puntos fundamentales en esta jurisdicción.

En primer lugar, el acuerdo de accionistas será válido siempre que su contenido no contrarie el interés común y mucho menos cuando perjudique a otros accionistas. Se determina además un tiempo de duración, así como sucede en la legislación uruguaya, de cinco años. (Peña, 2018)

Recoge también maneras en las que un accionista podría deslindarse unilateralmente de un acuerdo de accionistas, en el caso de que el mismo se encuentre afectado por las discrepancias entre los suscriptores del acuerdo; tal como se ha demostrado cada país mediante sus legisladores han tenido avances en regular esta figura societaria, cada una posee aspectos positivos y negativos, en razón de aquellos puntos, se recomendará en esta tesis agregar o modificar la legislación vigente para un mejor desarrollo en estos acuerdos.

1.3 Conclusión y recomendaciones

Los acuerdos de accionistas, también conocidos como pactos parasociales, han sido una parte integral del paisaje corporativo en diversas jurisdicciones durante más de un siglo. En Ecuador, su reconocimiento formal se produjo recientemente con la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía en 2017. Este paso, aunque tardío, introdujo un marco legal necesario para la regulación de las relaciones entre accionistas y la administración de las empresas. Según el análisis de Tulio Ascarelli, estos acuerdos permiten a los accionistas comprometerse mutuamente a tomar decisiones unánimes o delegar sus acciones a un gerente designado, una práctica que apoya la gestión unificada y estratégica dentro de las corporaciones.

Los pactos de accionistas se clasifican en diferentes categorías, como los pactos de relación, atribución y organización. Cada uno tiene un enfoque y un propósito específico. Los pactos de relación se centran en el vínculo entre los socios sin alterar la estructura estatutaria interna de la empresa. Por otro lado, los pactos de atribución se concentran en

aspectos que benefician directamente a la empresa, como préstamos o financiación por parte de los accionistas. Finalmente, los pactos de organización se enfocan en la estructura de gobierno de la empresa, definiendo cómo se toman las decisiones importantes y se designan los administradores.

En términos de evolución normativa, el artículo 191 de la Ley de Compañías en Ecuador establece que los acuerdos entre accionistas son válidos siempre que no contravengan las normas establecidas. Este artículo ha sido crucial para garantizar la libertad de los accionistas para negociar sus acciones mientras se adhieren a ciertas condiciones pactadas. La efectividad de estos acuerdos en el ámbito empresarial ecuatoriano es evidente, especialmente en las empresas familiares, donde estos acuerdos ayudan a regular las relaciones entre los miembros de la familia y la empresa, evitando conflictos y asegurando una gestión coherente.

El análisis comparativo de las legislaciones de otros países sudamericanos como Brasil, Perú, Uruguay y Argentina ofrece una visión de cómo se han desarrollado y aplicado estos acuerdos en diferentes contextos. Mientras que Brasil y Perú enfatizan la validez de los acuerdos en relación con terceros, Uruguay y Argentina abordan aspectos más centrados en la transferencia de acciones y la votación en asambleas. Estas diferencias subrayan la necesidad de una legislación más flexible y adaptativa en Ecuador que pueda satisfacer una variedad de necesidades empresariales y proteger los intereses de todos los accionistas de manera equilibrada.

En resumen, los acuerdos de accionistas en Ecuador representan un avance significativo en la gestión corporativa. Sin embargo, para que estos acuerdos sean verdaderamente efectivos y estén alineados con las mejores prácticas internacionales, se requiere un desarrollo normativo continuo. Esto incluiría una mayor flexibilidad en su aplicación y un enfoque más inclusivo que tenga en cuenta las diferentes necesidades y contextos empresariales. Con estos ajustes, los acuerdos de accionistas podrán desempeñar un papel más significativo en la promoción de una gestión corporativa eficiente y adaptada a las dinámicas del mercado global.

Es por ello que las recomendaciones que se plantean, son las siguientes:

- **Ampliación y Flexibilización del Marco Legal:**

Dada la reciente incorporación de los pactos de accionistas en la legislación ecuatoriana, se recomienda una ampliación y flexibilización del marco legal. Esto permitiría una mayor adaptabilidad a las necesidades específicas de las distintas formas de empresas, especialmente en un entorno empresarial en constante evolución. La ley debería considerar no solo las necesidades actuales, sino también anticiparse a los posibles escenarios futuros para garantizar una regulación robusta y dinámica.

- **Fomento de la Conciencia y Educación Corporativa:**

Es crucial fomentar una mayor conciencia sobre la importancia y el uso de los acuerdos de accionistas entre los empresarios y accionistas en Ecuador. Esto podría lograrse a través de programas de educación y formación corporativa, seminarios y talleres que expliquen los beneficios, limitaciones y aplicaciones prácticas de estos acuerdos. Una mejor comprensión ayudará a las empresas a implementar de manera más efectiva estos acuerdos, alineándose con las mejores prácticas de gestión corporativa.

- **Asesoramiento Legal Especializado:**

Se recomienda que las empresas busquen asesoramiento legal especializado al redactar y aplicar pactos de accionistas. Los abogados especializados en derecho corporativo pueden proporcionar orientación valiosa sobre la estructuración de estos acuerdos para garantizar que se ajusten a la ley y satisfagan las necesidades específicas de la empresa y sus accionistas. Esto es particularmente importante para evitar conflictos futuros y asegurar que los acuerdos sean equitativos y transparentes.

- **Adopción de Mejores Prácticas Internacionales:**

Sería beneficioso para Ecuador mirar hacia las mejores prácticas internacionales en materia de acuerdos de accionistas. Analizar y adoptar aspectos de las legislaciones de países con sistemas jurídicos y empresariales más avanzados podría proporcionar una base sólida para mejorar la normativa ecuatoriana. Esto incluye, pero no se limita a, la protección de accionistas minoritarios, la gestión de conflictos y la regulación de las ventas y transferencias de acciones.

- **Incentivar la Transparencia y el Buen Gobierno:**

Los pactos de accionistas deben utilizarse como una herramienta para fomentar la transparencia y el buen gobierno en las empresas. Se recomienda establecer cláusulas claras y detalladas que aborden aspectos como la toma de decisiones, la resolución de conflictos y la sucesión. Esto es especialmente importante en empresas familiares y empresas con un número reducido de accionistas, donde las decisiones y los conflictos pueden tener un impacto significativo en la gestión y la estabilidad de la empresa.

- **Evaluación Periódica y Actualización de los Acuerdos:**

Dado que las circunstancias empresariales y el entorno legal pueden cambiar con el tiempo, es esencial realizar evaluaciones periódicas y actualizar los acuerdos de accionistas. Esto garantizará que sigan siendo relevantes y efectivos en el contexto actual de la empresa y del entorno legal y empresarial. Las revisiones regulares también permitirán ajustar los acuerdos para abordar nuevas situaciones y desafíos que puedan surgir.

- **Fomentar el Uso de Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas:**

Para prevenir y manejar conflictos entre accionistas, se sugiere incorporar mecanismos alternativos de resolución de disputas, como la mediación y el arbitraje, en los pactos de accionistas. Esto puede ayudar a resolver las disputas de manera más eficiente y menos adversa, preservando las relaciones comerciales y personales.

CAPÍTULO 2

EFFECTOS, LIMITACIONES Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ACCIONISTAS

A lo largo del tiempo, los acuerdos de accionistas han experimentado una notable evolución, adaptándose a las cambiantes dinámicas del entorno empresarial. Estos acuerdos, fundamentales en la estructuración y operación de las empresas, han sido un tópico de amplia discusión por décadas, dada su relevancia en la configuración de la gobernanza corporativa.

Tomás M. Araya, un experto en la materia, señala que los acuerdos de accionistas cubren un amplio espectro de aspectos. Estos van desde la determinación de su contenido hasta la discusión sobre su validez y aplicabilidad dentro de la estructura empresarial. Estos acuerdos enfrentan retos significativos en términos de cumplimiento y ejecución, particularmente en situaciones de incumplimiento, según Araya (2011).

Existen varios tipos de acuerdos de accionistas, cada uno con un propósito específico. Por ejemplo, los acuerdos "de mando" o "de voto" buscan establecer una estrategia de votación unificada entre los accionistas, mientras que los acuerdos "de bloqueo" se enfocan en restringir la transferencia libre de acciones. Estos acuerdos influyen profundamente en la toma de decisiones y en la estructura organizativa de la empresa.

Un aspecto crucial en el análisis de los acuerdos de accionistas es el equilibrio entre la libertad de contenido y los límites a la autonomía de la voluntad. Según Araya, este tema sigue siendo fuente de interpretaciones divergentes y requiere de un análisis más profundo para clarificar su aplicación y alcance dentro del marco legal y empresarial (Araya, 2011).

2.1 Efectos derivados de la suscripción de un acuerdo de accionistas

Para Diego Peña se destaca que los acuerdos de accionistas causan "efectos entre sus suscriptores", "efectos frente a la sociedad", "efectos frente a otros accionistas" y "efectos frente a terceros" Es decir, el alcance de estos acuerdos es bastante amplio y puede tener implicaciones tanto internas como externas para la sociedad. (Peña, 2018)

Eduardo Favier Dubois determina que la necesidad de estos acuerdos surge desde el momento mismo de la formación de la sociedad (Dubois, 2010). Los estatutos sociales, por lo general, no recogen los acuerdos fundamentales ni los presupuestos que dieron origen a la unión de los accionistas, lo cual puede ser crucial para la continuidad y el éxito del negocio.

Lina Henao añade otra dimensión a esta conversación al destacar que los acuerdos de accionistas pueden ser herramientas poderosas para proteger los derechos de las minorías y preservar la confidencialidad dentro de la sociedad (Henao, 2017). Estos acuerdos, aunque autónomos, están intrínsecamente vinculados a la estructura y funcionamiento de la sociedad, lo que refuerza la idea de que su impacto va más allá de los simples términos contractuales y se adentra en el ámbito de la gobernanza corporativa.

Poseen no solo efectos entre las partes, sino que también influyen en la dinámica interna y externa de la sociedad. Tal como señalan Peña, Dubois y Henao, estos acuerdos son fundamentales desde la formación de la sociedad y tienen un alcance que afecta a múltiples actores, desde los accionistas hasta terceros interesados. Por lo tanto, su diseño, ejecución y cumplimiento deben ser manejados con la debida diligencia para asegurar que cumplan con su propósito y no generen conflictos no deseados.

Para buscar el cumplimiento de los acuerdos existen distintas acciones entre ellas encontramos a la acción de remoción que “se dirige a eliminar el estado de cosas causado por el incumplimiento” (Paz- Ares, 2003). En el Código Orgánico General de Procesos⁸ en su artículo 369 el cual manda que el juez tiene la potestad de ordenar la reinstauración de las circunstancias previas, exigiendo así al obligado a revertir su acción indebida. Este tipo legal es conocido en la legislación española como "acción de remoción". De forma simplificada, volver al estado anterior de las cosas.

⁸ En adelante COGEP

La Ley de Compañías en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 317 manda lo siguiente:

*“Art (...) **Acuerdos de accionistas**..- Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas o para aumentar el capital social, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. Caso contrario, a pesar de su validez inter partes, dichos acuerdos devendrán inoponibles para la sociedad por acciones simplificada.*

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

El presidente de la asamblea o del órgano colegiado de deliberación de la compañía no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover, ante el Juez de lo Civil del domicilio social de la sociedad por acciones simplificada, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.(COGEP, 2023)“

Existen situaciones específicas que la Ley prevee, en primer lugar cuando los acuerdos han sido entregados o depositados en las oficinas de la compañía, por lo tanto se consideran públicos y son oponibles ante la sociedad y terceros interesados, y también recoge el caso en el que los acuerdos sean reservados entre las partes, por lo tanto los únicos que tienen conocimiento de estos son quienes lo han celebrado.

Cabe destacar que las acciones de cumplimiento y de remoción son de utilidad tanto para la compañía como para terceros(cuando han sido publicados), por ejemplo en el caso

que se haya suscrito un acuerdo de accionistas el cual versa sobre la venta conjunta de acciones, se pueden plantear dos escenarios:

1. En el supuesto **A** que el acuerdo ha sido publicado en las oficinas de la compañía, el accionista afectado que no fue incluido en la venta puede reclamar ante el organo de justicia y en contra del tercero adquirente, por incumplimiento del contrato, en consecuencia el juez debera devolver al estado anterior las cosas.
2. En el supuesto **B** que el acuerdo no haya sido publicado, y se de la venta de acciones, el accionista afectado podra presentar una acción de daños y perjuicios en contra del accionista que ha incumplido dicha estipulación.

En el caso que no sea posible devolver las cosas a su estado anterior o resulte un inconveniente, se podra presentar la acción de daños y perjuicios para hacer valido el derecho del accionista afectado, en virtud de un incumplimiento de un acuerdo de accionistas.

El artículo 369 del Código Orgánico General de Procesos y el artículo 1571 del Código Civil ecuatoriano establecen que si un acto incumplido no puede ser deshecho, la parte incumplidora está obligada a depositar un monto equivalente a los daños causados como indemnización. Del mismo modo, si se ha violado una obligación de abstenerse de realizar un acto, la única reparación es la indemnización por daños y perjuicios.

Si hipotéticamente un socio no respeta un pacto parasocial para ofertar sus acciones primero a los miembros de la empresa, la única vía de reparación es la acción de daños y perjuicios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 368 del COGEP. En lo que respecta a las formas de cumplimiento entre las partes, existen opciones judiciales y consensuales. Los socios pueden optar por una cláusula de arbitraje para resolver conflictos o una cláusula penal para asegurar su cumplimiento, según el artículo 1551 del Código Civil, que establece una sanción en caso de incumplimiento o demora.

2.1.1 Aspectos positivos y negativos

Los acuerdos de accionistas, fundamentales en la dinámica empresarial, aportan ventajas significativas al mismo tiempo que presentan ciertos desafíos. Estos documentos no solo establecen alianzas estratégicas para la administración y la toma de decisiones, sino que también proveen un marco detallado que complementa y a menudo supera la

claridad de los estatutos corporativos. Así, facilitan la gestión empresarial al consagrar lineamientos claros para la administración y la votación en las juntas, salvaguardando intereses grupales y promoviendo una sinergia que puede ser crucial para el éxito a largo plazo de la empresa. (Sandoval, 2018)

Además, los acuerdos de accionistas ofrecen una estructura para regular el ejercicio de los derechos de los mismos, fomentando una mayor cohesión y armonía en las operaciones de la empresa. Esto asegura que todos los accionistas compartan una visión unificada sobre cómo se deben ejercer los derechos, lo cual es esencial para una gestión eficaz. (Peña, 2018)

En cuanto a la resolución de conflictos, estos acuerdos establecen mecanismos específicos que pueden prevenir litigios costosos y tensiones internas, especialmente en áreas que los estatutos sociales podrían no cubrir adecuadamente. Por lo tanto, son herramientas valiosas para mantener la estabilidad y el buen funcionamiento de una empresa.

Sin embargo, es importante reconocer que los acuerdos de accionistas también enfrentan limitaciones legales. Pueden surgir conflictos entre estos acuerdos y los estatutos sociales, requiriendo un cuidadoso equilibrio y manejo jurídico. Además, las cláusulas que restringen la negociación de acciones pueden limitar la flexibilidad de los accionistas en el mercado, lo que en ciertas circunstancias puede ser contraproducente.

Finalmente, la elaboración de un acuerdo de accionista es un proceso que puede ser complejo y que consume tiempo, lo que requiere una inversión considerable de recursos. Esta complejidad no solo implica un desafío logístico sino también una inversión estratégica, ya que los acuerdos deben ser meticulosamente diseñados para asegurar que cumplan con sus objetivos sin obstaculizar otras operaciones empresariales. (Peña, 2018)

Los acuerdos de accionistas son instrumentos vitales en el mundo corporativo, ofreciendo claridad en la administración y una herramienta eficaz para la gestión de conflictos, aunque no están exentos de desafíos en términos de limitaciones legales y complejidades en su formulación.

2.1.2 Consideraciones en la adherencia de nuevos accionistas a un acuerdo previamente establecido.

La incorporación de un tercero a un acuerdo de accionistas ya existente, sea por transferencia de acciones, cesión, o en el marco de un aumento de capital, representa un desafío significativo en el derecho corporativo. Un acuerdo de accionistas, al ser una manifestación de la voluntad entre partes, exige que los firmantes originales, a través de su decisión concertada, aprueben o rechacen la incorporación de un nuevo miembro. Este proceso no solo es una cuestión legal, sino también una de confianza y compatibilidad entre los accionistas existentes y los potenciales nuevos miembros.

Una pregunta esencial se plantea cuando un accionista transfiere todas sus acciones: ¿queda obligado el nuevo titular a adherirse al acuerdo previo? Esta interrogante requiere un análisis profundo de la esencia de los acuerdos de accionistas. Es imprescindible reconocer que para ser parte de dicho acuerdo, es necesario poseer acciones, y por ende, ser accionista. La formación de estos acuerdos implica una responsabilidad altamente personal, centrada en las capacidades y características específicas de los individuos implicados. Estas responsabilidades no son transferibles automáticamente, pues están ligadas directamente a las personas que las establecieron originalmente (Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, 2019).

Por su carácter '*Intuitu Personae*', enfocado en la confianza y las cualidades personales de los suscriptores originales, un nuevo accionista no está automáticamente obligado a cumplir con el acuerdo previo, a menos que se especifique lo contrario. Sin embargo, es factible y recomendable prever la adhesión de nuevos accionistas a un acuerdo existente. Esto puede efectuarse mediante la redacción de un documento en el que el nuevo accionista manifieste expresamente su consentimiento para asumir las obligaciones del acuerdo de forma personal y específica, comprometiéndose a acatar todas sus condiciones. Este enfoque es particularmente valioso cuando los acuerdos de accionistas contienen cláusulas para la solución de conflictos mediante arbitraje o mecanismos análogos.

Aunque la inclusión de un nuevo accionista en un acuerdo preexistente no es automática, se pueden implementar procedimientos para facilitar este proceso. Estos mecanismos aseguran la continuidad y efectividad del acuerdo original, incluso ante

cambios en la composición accionarial. Es crucial que estos procedimientos sean claros, accesibles y equitativos, garantizando así que todos los accionistas, tanto los actuales como los futuros, comprendan sus derechos y obligaciones dentro del marco del acuerdo.

La incorporación de nuevos accionistas en acuerdos preexistentes requiere una consideración cuidadosa de los principios legales y personales que rigen estos pactos. Una gestión efectiva de este proceso fortalecerá la coherencia y la eficiencia en la estructura corporativa, contribuyendo al éxito y estabilidad de la empresa en su conjunto. Por lo tanto, se recomienda una revisión y actualización regular de estos acuerdos para reflejar cualquier cambio en la composición accionarial, asegurando su relevancia y aplicabilidad en el dinámico entorno empresarial actual.

2.2 Principales usos de los acuerdos de accionistas

Los acuerdos de accionistas, elementos fundamentales en el mundo corporativo, incluyen a menudo cláusulas específicas para la resolución de disputas. Estas estipulaciones, como señala Tiedra Gonzalez (2014), proporcionan mecanismos legales esenciales para abordar controversias entre las partes. Las áreas cubiertas por estas cláusulas pueden ser diversas, incluyendo la distribución de utilidades, la transferencia de participaciones accionarias, y situaciones excepcionales como el fallecimiento o divorcio de un accionista. Eduardo Favier Dubois resalta la importancia de estos acuerdos en establecer un marco jurídico-legitimador para las relaciones intersocietarias (Dubois, 2015).

En algunos países, como Brasil, la legislación actual limita los temas que pueden ser abordados en los acuerdos de accionistas a áreas específicas, como la compra y venta de acciones o el ejercicio del derecho al voto (Congresso Nacional do Brasil, 2023). Esta restricción normativa puede considerarse un freno a la libertad contractual de las partes en ciertos aspectos de la gestión societaria.

En Ecuador, la aplicabilidad de los acuerdos de accionistas frente a terceros y a la misma sociedad es una cuestión aún en debate. Molina Sandoval y Anaya destacan la existencia de "lagunas jurídicas" en este sentido, generando incertidumbre sobre su eficacia legal más allá de los firmantes del acuerdo (Sandoval, 2018).

Dentro de la gran variedad de acuerdos existentes, que no están explícitamente prohibidos por la ley siempre que su objeto sea lícito, las cláusulas más frecuentes se centran en la venta de acciones y en la regulación del voto en las juntas de accionistas. Las cláusulas de bloqueo, por ejemplo, pueden establecer condiciones o incluso prohibiciones en la transferencia de acciones a terceros o accionistas que no forman parte del acuerdo. Además, es común encontrar cláusulas que buscan agrupar el poder de voto de los suscriptores del acuerdo, con el objetivo de influir decisivamente en las futuras decisiones de la sociedad. Estos acuerdos predefinen a menudo la manera en que se votará en las juntas (en Sociedades Anónimas) o asambleas de accionistas (en Sociedades por Acciones Simplificadas), como lo indica Peña (2018).

Los acuerdos de accionistas son herramientas versátiles y cruciales en la gestión empresarial, abarcando desde la resolución de disputas hasta la regulación del voto y la transferencia de acciones, aunque su aplicabilidad y eficacia pueden variar según el contexto jurídico específico.

2.2.1.1 Pactos tag alone y drag alone.

Los acuerdos tag-along se establecen con el objetivo de mitigar los efectos adversos que pueden surgir de transacciones ineficientes que perjudiquen el valor total de la empresa. Según Henao (2013), estos pactos buscan contrarrestar las consecuencias negativas de tales ventas. El propósito principal es prevenir que los socios de la empresa vendan su parte a terceros de una manera que les permita obtener un beneficio no acordado previamente. En estas situaciones, nos encontramos ante ventas consideradas como "improductivas". Esto puede suceder porque la venta se realiza antes de que se haya amortizado la inversión, o porque, aunque la venta sea oportuna, se hace de manera individual, beneficiando solo a una de las partes y perjudicando a la otra. En tales casos, el comprador tiende a valorar menos las participaciones adquiridas.

La estructura de los pactos tag-along generalmente incluye varios elementos. En primer lugar, el acuerdo tag-along en sí, donde el socio se compromete a informar a los demás sobre cualquier posible venta de sus participaciones, asumiendo así el deber de negociar con el tercero la venta conjunta de dichas participaciones. En segundo lugar, suele incorporarse una opción de venta o put option, que actúa como un mecanismo de salvaguarda para el socio beneficiario del pacto. Esto implica que, si el socio incumple su

deber de concluir la venta involucrando al socio beneficiario, este último puede exigirle la compra de sus participaciones.

Finalmente, el pacto puede determinar una penalización por incumplimiento, que normalmente se traduce en la obligación de realizar una venta a un valor más elevado que el acordado inicialmente con el tercero.

Por otro lado, los acuerdos drag-along o de arrastre operan bajo una lógica económica distinta. Estos se utilizan para evitar el riesgo de expropiación en escenarios de ventas eficientes, es decir, en aquellas transacciones donde la venta incrementa efectivamente el valor de la participación. En esencia, la cláusula busca prevenir que un socio se beneficie unilateralmente del aumento de valor que resulta de la incorporación de un nuevo socio, en detrimento de los demás.

La estructura de los pactos drag-along es similar a la de los acuerdos tag-along. Estos se centran en la obligación de los socios de vender conjuntamente sus participaciones cuando uno de ellos lo proponga. Además, pueden incluir una opción de compra o call option, lo que significa que si un socio se niega a cumplir con la cláusula de arrastre, debe responder a la opción de compra ejercida por el socio beneficiario. Por último, también se acostumbra a incorporar una penalización en estos acuerdos, que puede traducirse en la obligación de comprar las participaciones del socio incumplidor a un valor inferior al acordado con el tercero.

2.2.1.2 Evitar disminuir la proporción accionaria de un accionista en caso de un aumento de capital

Son usuales los acuerdos de accionistas que buscan proteger a los accionistas que no tienen la misma "fortaleza económica" ya que en el caso de que la compañía necesite más dinero no podrán aportar los valores necesarios y en consecuencia su proporción accionaria se vería disminuida, esto afectaría gravemente al accionista incapaz de realizar dicho aumento ya que su voto no serviría en la toma de decisiones. En consecuencia y por precautelar los derechos de los accionistas, existe un tipo de acuerdo de accionistas que vela principalmente sobre los aumentos de capital, en donde un accionista acuerda con otro respetar la proporción accionaria del otro en caso de darse un aumento de capital obligándose a ayudar o inclusive garantizar a la otra parte para que su proporción no se

vea disminuida (Camargo, 2017), y estableciendo una preferencia entre accionistas más no terceros, en el caso de que el accionista se vea imposibilitado de realizar dicho aporte.

Además, es importante la temporalidad de este tipo de acuerdos debido a que no se puede limitar al accionista con capacidades económicas y con las posibilidades de invertir (KPMG, SF), ya que esto puede ser un detrimento en el patrimonio de la compañía y un obstáculo entre inversores, por lo tanto, la utilidad de este debe verse limitada por un espacio de tiempo determinado.

2.2.1.3 Aplicar a una compañía capitalista características de una compañía personalista en la que se beneficie a sus suscriptores con mención a las Normas Ecuatorianas para el buen gobierno corporativo.

Como antes se mencionó este trabajo de investigación se basa en las compañías capitalistas ecuatorianas, Sociedades Anónimas y Sociedades por Acciones Simplificadas. Es común hoy en día en distintos grupos empresariales limitar que terceros ajenos a los accionistas fundadores de las compañías adquieran acciones de estas compañías antes mencionadas, por lo tanto, se emplean acuerdos orientados a limitar la venta de acciones, adquiriendo esta particularidad de las compañías personalistas manteniendo las ventajas de las compañías capitalistas. (Cordero, 2023)

Por lo tanto, en las Normas Ecuatorianas para el buen Gobierno Corporativo se establece lo siguiente:

Los acuerdos entre accionistas que imponen restricciones a la negociación de acciones son considerados válidos bajo la ley correspondiente. No obstante, en el caso de las sociedades anónimas y otras formas tradicionales de sociedades, estos acuerdos no tienen efectos frente a terceros. Esto no afecta las posibles responsabilidades civiles que puedan surgir, y en ningún momento deben perjudicar los intereses de los accionistas minoritarios.

Estos acuerdos, que restringen la libre transferencia de acciones, personalizan las relaciones entre los accionistas de una sociedad anónima, alterando la normativa de disponibilidad libre de las acciones, pero sin modificar el principio subyacente. Se establecen así mecanismos y condiciones específicas para un control acordado que responde a las necesidades particulares de los accionistas. Una opción común es la

inclusión de una "cláusula de tanteo o preferencia", que otorga a los accionistas el derecho de comprar acciones en venta antes que otros potenciales compradores, en un plazo y a un precio ya establecido o que pueda ser determinado. De este modo, son los mismos accionistas quienes tienen la última palabra sobre si las acciones se venden a terceros o permanecen dentro del grupo accionario. Si el derecho de tanteo no se ejerce dentro del plazo estipulado, las acciones pueden ser ofrecidas a terceros. (SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, 2020)

Esta forma de acuerdo permite una mayor flexibilidad y control para los accionistas en la gestión de sus participaciones, asegurando que las decisiones sobre la transferencia de acciones respeten los intereses y las dinámicas internas del grupo. Al mismo tiempo, estas cláusulas deben ser manejadas con cuidado para garantizar que no infrinjan los derechos de los accionistas minoritarios y que se alineen con los requerimientos legales pertinentes. (SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, 2020)

Por lo tanto, es legal y viable aplicar un acuerdo de accionistas que verse sobre la limitación en la venta de las acciones, sin embargo, aun surge una interrogante y un problema que puede ser grave entre los accionistas, el mismo se tratara en el siguiente acápite.

2.3 ¿Estatuto social o acuerdo de accionistas?

En el ámbito corporativo, una pregunta recurrente es cuál prevalece en caso de conflicto: el estatuto social de una compañía o un acuerdo de accionistas. Cada empresa se rige por un estatuto social que establece las normas internas, incluyendo desde las funciones y limitaciones de los representantes legales hasta las actividades económicas específicas de la compañía. Este estatuto define aspectos cruciales como el procedimiento de votación en juntas o asambleas de accionistas y la contabilización de los votos. Sin embargo, surge una complejidad cuando existe un acuerdo de accionistas que aborda los mismos temas pero de manera diferente.

Lina Henao sugiere que, al momento de constituir una empresa, es prudente determinar en el estatuto social o en un acuerdo previo de accionistas cuál de estos tendría preeminencia en caso de duda (Henao, 2013). En el contexto ecuatoriano, donde la revisión de temas societarios puede ser un proceso lento y complicado, una solución viable es incluir un artículo en el estatuto social durante la constitución de la empresa.

Este artículo debería estipular que los acuerdos de accionistas prevalecen sobre el estatuto social en situaciones de incertidumbre, ofreciendo así una guía clara para la resolución de controversias.

Esta disposición permitiría a los accionistas evitar los extensos trámites asociados con la reforma de estatutos, ya que un acuerdo de accionistas tendría un efecto inmediato y podría servir como medida provisional hasta que se complete la reforma estatutaria. De esta manera, se proporciona una protección continua a los accionistas, asegurando que sus intereses estén salvaguardados en todo momento. Según Cordero (2023), esta estrategia facilita la gestión y resolución de posibles conflictos entre el estatuto social y los acuerdos de accionistas, optimizando así el funcionamiento interno y la toma de decisiones dentro de la empresa.

2.3.1 Mejoras implementadas en el sistema de la Súper Intendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Servicio de Rentas Internas.

Desde el 5 de noviembre del año 2020 mediante reforma a la Ley de Compañías se permite a los usuarios, accionistas, emprendedores e inversionistas la constitución de compañías mediante la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros Ecuatoriana, de una manera sencilla que cualquier usuario de esta herramienta puede utilizar, además gracias a la vinculación de datos entre instituciones públicas, en este caso el Servicio de Rentas Internas y la SCVS, una vez finalice el proceso de constitución de la compañía en el transcurso de las 24 horas siguientes la compañía contara ya con un Registro Único de Contribuyentes que le permitirá operar e inclusive comenzar a facturar, esta innovación permite y fomenta la inversión, de esta manera la economía estará moviéndose generando un beneficio tanto público como privado (LEY DE COMPAÑIAS LC, 2023).

En años anteriores, antes de la implementación de las Sociedades por Acciones Simplificadas, el proceso era largo y demorado, una compañía podía demorarse de tres a seis semanas en su constitución, ya que debía hacerse en un primer momento ante un notario público para que se eleve el contrato constitutivo a escritura pública, para en un momento siguiente inscribirlo en el Registro Mercantil y esperar a que estos la inscriban, una vez aprobado llevar todos los documentos ante el Servicio de Rentas Internas y recién obtener el Registro Único de Contribuyentes para empezar a facturar y trabajar, por lo

tanto el lapso de seis semanas a simplemente horas para obtener una compañía es un avance importante en el sistema de compañías Ecuatoriana (LEY DE COMPAÑIAS LC, 2023).

Empero se podría mejorar, ya que todo está llegando a una era digital es pertinente seguir avanzando con un mayor ritmo al acostumbrado llevando a una compañía a ser completamente digital, desde el punto de inscribir los acuerdos de accionistas permitiéndoles a los accionistas adherentes suscribirse mediante su firma electrónica facilitando y acelerando este trámite, además sería de mucha utilidad que esta información recogida en esta tesis sobre los acuerdos de accionistas sea accesible para accionistas, inclusive un ejemplo de acuerdo de accionistas que puede servir de modelo para el uso común de todos, para que de esta manera se certifique el cumplimiento cabal de las obligaciones contenidas en el mismo y evitando que el mismo vaya en contra de la norma expresa.

2.3.2 Clausulas compromisorias en un estatuto

La conocida clausula arbitral o pacto arbitral es cuando las partes estipulan arreglar cualquier tipo de controversias ante uno o varios árbitros especializados o en equidad quienes conocerán el problema y mediante un laudo arbitral lo pondrán fin, según Cremades (2011) es la manifestación de la voluntad por medio del cual las partes determinan el proceso de resolución de controversias.

Por lo tanto, para precautelar los derechos de las partes en virtud de un sistema judicial lento y poco efectivo que además existe el riesgo que el juzgador sorteado no tenga conocimiento en temas relacionados al ámbito societario, por lo tanto se recurre a un centro arbitral en donde se puede desde mediar hasta llevar un proceso arbitral con todas las formalidades correspondientes que el caso merezca.

Una cláusula compromisoria en un estatuto se configura como un componente integral del contrato, inscrito debidamente para garantizar su efectividad. Esta cláusula, acordada antes de cualquier desacuerdo, obliga a las partes a resolver disputas contractuales a través del arbitraje, evitando así la necesidad de recurrir a los tribunales judiciales. Este acuerdo preventivo, según explica Certad Marto (2010), actúa como un acto accesorio al contrato, pudiendo ser parte del mismo o establecerse de forma independiente. La autonomía jurídica de la cláusula es tal que su validez no se ve afectada

por la invalidez del contrato principal, permitiendo incluso que los árbitros designados determinen la legalidad del contrato en cuestión.

Asimismo una cláusula arbitral incluida en un contrato debe tratarse como un acuerdo independiente de las demás estipulaciones del contrato. Esto resalta la importancia y singularidad de la cláusula compromisoria dentro del marco contractual, asegurando su validez y aplicabilidad, incluso si otras partes del contrato son cuestionadas o invalidadas.

Orúe Cruz destaca la necesidad de redactar cláusulas claras y sencillas para prevenir la generación de más conflictos. En este contexto, la labor del notario es crucial, ya que su dirección y supervisión en la elaboración de contratos contribuyen a la claridad y precisión de estas cláusulas. Una redacción adecuada y comprensible facilita la interpretación y aplicación de la cláusula compromisoria, minimizando la posibilidad de malentendidos o disputas adicionales.

En síntesis, la cláusula compromisoria es un elemento vital en la estructura de un contrato, diseñada para gestionar y resolver conflictos de manera eficiente y autónoma mediante el arbitraje. Su redacción y ejecución requieren atención detallada y cuidadosa para garantizar su eficacia y autonomía, aspectos cruciales para la administración efectiva de las disputas contractuales. La integración de estas cláusulas en los contratos no solo refleja una planificación previsor, sino que también demuestra un compromiso con la resolución de conflictos de manera ágil y menos litigiosa.

2.3.3 Aplicación de cláusulas compromisorias tanto en estatutos como en acuerdos de accionistas.

El estatuto social de una compañía es comparable en importancia y efecto a una ley, ya que establece las normas y reglamentos que rigen la estructura y funcionamiento de la entidad. Al ser un contrato que refleja la voluntad colectiva de los accionistas, delinea no solo la estructura organizativa de la empresa, sino también las reglas bajo las cuales opera. La inclusión de una cláusula arbitral en el estatuto social implica que todos los accionistas, en virtud de su participación accionarial, están comprometidos a resolver cualquier disputa a través de un tribunal arbitral o de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto.

Por otra parte, el acuerdo de accionistas es una expresión de voluntad entre dos o más accionistas y no necesariamente afecta a todos los accionistas de la empresa. Este acuerdo es vinculante solo para las partes que lo suscriben. La inclusión de una cláusula arbitral en un acuerdo de accionistas significa que dicha cláusula es aplicable exclusivamente entre los firmantes del acuerdo. Este mecanismo puede ser particularmente útil en situaciones donde surjan controversias relacionadas con los términos del acuerdo, como en casos de cláusulas de arrastre (Drag Along) y acompañamiento (Tag Along), donde un accionista podría verse afectado en la compra o venta de acciones, siendo ignorado en el ejercicio de sus derechos establecidos en el acuerdo y sufriendo un perjuicio económico o un incumplimiento contractual. En tales circunstancias, el accionista afectado tiene el derecho de recurrir a los árbitros designados en la jurisdicción acordada para que resuelvan la disputa en derecho o en equidad, según lo establecido previamente.

En resumen, la integración de cláusulas arbitrales tanto en el estatuto social como en los acuerdos de accionistas es una herramienta fundamental para asegurar una resolución eficiente y justa de disputas. Estas cláusulas proporcionan un marco para la solución de controversias que es menos litigioso y más ágil que los procedimientos judiciales tradicionales, asegurando así una gestión más efectiva y armoniosa de las relaciones accionariales y contractuales dentro de la compañía.

2.3.4 Aplicación inmediata del acuerdo de accionistas para la operación instantánea de una compañía.

En virtud del punto 2.3.1 y las mejoras del sistema de constitución de compañías, es usual y fácilmente aplicable un acuerdo de accionistas que regule determinados aspectos que no se pueden modificar en el estatuto modelo que brinda la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros al momento de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas, puesto que este estatuto es muy limitado, desde el punto de no permitir modificar ni agregar determinados órganos en este, como lo son las figuras de los Directorios y más figuras de representantes legales principales y subrogantes, como lo son los Presidentes Ejecutivos, Subgerentes Generales, etc. Por lo que este estatuto será objeto de una reforma estatutaria, misma que podrá ser establecida en un acuerdo de accionistas en la cual acordaran de forma unánime la inclusión de estas figuras, además

se podrá incluir en este una cláusula respecto a la limitación de la venta de acciones e inclusive la antes mencionada cláusula arbitral en la que se pueda obligar su ejecución.

Es importante delimitar estos temas en un acuerdo de accionistas en el caso de hacer uso de este estatuto modelo, blindando de cierta manera distintos aspectos que pueden suceder en el día a día de una compañía.

2.4 Conclusión y recomendaciones.

Los acuerdos de accionistas se definen como aquel contrato en el que dos o más accionistas estipulan asuntos externos de la compañía como internos, en el que se determinarán la manera en la que deberán ser tratados y resueltos entre los accionistas, como lo es en el caso de una oferta de compra de un porcentaje significativo de la masa accionarial de una compañía.

A pesar de su gran utilidad para quienes lo suscriben no es usual su aplicación y en la mayoría de los casos incluso desconocido, por lo que su implementación es principalmente en compañías grandes que manejan mucho capital, ya que de esta manera precautelan tanto el patrimonio de la compañía como el propio, asegurando tanto el beneficio común como el propio. Por lo que su explicación y publicación ayudaría a pequeños y medianos empresarios que han comenzado su vida societaria, protegiéndose entre ellos mismos con distintas cláusulas que consideren pertinente para su caso, pero que lamentablemente no se aplican debido a su desconocimiento.

Estos acuerdos poseen distintas características y peculiaridades que lo diferencia de cualquier otro tipo de contrato común, pues estos también llamados pactos parasociales solo se pueden celebrar si se posee la calidad de accionista pues las partes que lo suscriben deben justificar su calidad, además sirven tanto para direccionar el funcionamiento de la compañía como para las decisiones que se tomen y las mismas sean efectivas, al igual para asegurar el derecho de los accionistas en caso de una compra o venta conjunta.

Estos no se deben tomar como una especie de estatuto o algo similar, a pesar de ambos funcionar sobre la misma persona jurídica no son similares, pues el estatuto social es el acto constitutivo por medio del cual una o más personas, naturales o jurídicas acuerda o resuelve dar origen a una sociedad que tendrá determinado fin de lucro y la manera en la que los organismos de control interiores funcionaran. Mientras que el

acuerdo de accionistas rige sobre un determinado fin o supuesto, y regula todas las situaciones previas, durante y finales que se den cuando este suceso acontezca. Por ejemplo si existe una oferta de compra del paquete accionario, el accionista que ha recibido la oferta deberá avisar al resto de accionistas suscritos al pacto para social vigente, más no a los accionistas que no lo han suscrito o firmado, aquí se deberá discutir el precio, manera de valoración de las acciones (si no se establecido previamente), y en virtud de la oferta de compra se deberá calcular el valor proporcional que deberá entregar cada accionista en acciones y el valor a recibir, de esta manera se realiza una venta conjunta en pocos pasos, sin embargo el proceso puede ser largo y existir una serie controversias derivadas de esta oferta de compra, en consecuencia es importante delimitar de manera amplia y correcta el proceso a seguirse, inclusive y a criterio del autor este debe ir acompañada de una cláusula penal y arbitral que asegure su ejecución íntegra que al mismo tiempo brinde de seguridad entre quienes la han celebrado.

Otro punto importante que puede ser incluido en estos es la confidencialidad de los acuerdos, pues las estrategias comerciales secretas son el fruto del trabajo de mucho tiempo, por ende, no tienen un precio comparable o de cierta manera evaluable económicamente, por lo tanto, este Know How se puede proteger mediante un acuerdo de accionistas que impida la divulgación o competencia, esto se puede acordar tanto en un contrato de confidencialidad como en un acuerdo de accionistas.

En resumen, gracias a su flexibilidad y operatividad independiente, permiten a los accionistas acogerse a estos sin el control de la Super Intendencia de Compañías que en vez de ayudar y mejorar la operación de las compañías únicamente entorpece el sistema y frena a que inversores o emprendedores decidan iniciar su compañía.

Entre los tipos de acuerdos encontramos a los de relación, organización y atribución:

- **Pactos de Relación:**

Los pactos de relación se enfocan específicamente en las dinámicas interpersonales entre los accionistas, sin intervenir directamente en la administración o las políticas internas de la compañía. Este tipo de acuerdos aborda temas como los derechos de adquisición preferente, venta conjunta de acciones y otras disposiciones que afectan la relación entre los socios. Estos acuerdos operan creando un marco legal que regula cómo

los accionistas interactúan entre sí en situaciones específicas, como la transferencia de acciones.

Se aplican principalmente en contextos donde los accionistas desean preservar un cierto equilibrio de poder o mantener el control dentro de un grupo cerrado, evitando la entrada de terceros no deseados en la empresa.

La efectividad de los pactos de relación reside en su capacidad para mantener la cohesión y la armonía entre los accionistas, garantizando que se respeten los derechos y acuerdos preestablecidos, lo cual es crucial en empresas con un número reducido de accionistas o en empresas familiares. Un ejemplo típico sería en una empresa familiar donde los pactos de relación pueden establecer que las acciones solo se vendan a miembros de la familia, asegurando así que la empresa permanezca bajo el control familiar.

- **Pactos de Atribución:**

Los pactos de atribución, a diferencia de los de relación, se centran en el funcionamiento estatutario y la esfera social de la empresa. Estos acuerdos tienen como objetivo aportar directamente a la empresa, por ejemplo, a través de la abstención de competir contra la sociedad o mediante aportaciones adicionales de capital.

Estos acuerdos funcionan estableciendo obligaciones específicas para los accionistas que benefician directamente a la empresa, como la inversión de recursos adicionales o la restricción de ciertas actividades que podrían ser perjudiciales para la empresa. Son aplicables en situaciones donde los accionistas buscan promover el interés y el crecimiento de la empresa, comprometiéndose con acciones que van más allá de sus obligaciones ordinarias como accionistas.

La efectividad de estos pactos radica en su capacidad para fortalecer la posición financiera y operativa de la empresa, asegurando que los accionistas actúen en el mejor interés de la compañía. Un ejemplo de un pacto de atribución sería un acuerdo entre accionistas para no iniciar negocios competidores, protegiendo así los intereses comerciales de la empresa.

- **Pactos de Organización:**

Los pactos de organización se enfocan en la estructura y administración de la empresa. Estos acuerdos definen cómo se toman las decisiones importantes, la designación de administradores y las políticas de alternancia y planificación estratégica.

Funcionan como un marco para la toma de decisiones y la administración interna de la empresa, estableciendo reglas claras sobre el proceso de toma de decisiones y la designación de roles clave dentro de la empresa. Son aplicables en empresas donde es crucial tener una estructura de gobernanza clara y definida, especialmente en empresas con múltiples accionistas o en conglomerados empresariales.

La efectividad de los pactos de organización se ve en su capacidad para garantizar una administración eficiente y una toma de decisiones coherente, lo que es vital para la estabilidad y el crecimiento a largo plazo de la empresa. Un ejemplo sería un acuerdo en una empresa familiar que estipule cómo se elegirán los sucesores para los roles de gestión clave, asegurando así una transición fluida y la continuidad del negocio.

CONCLUSIONES

En conclusión, los acuerdos de accionistas sirven para atender los requerimientos de los accionistas en virtud de sus necesidades, por lo que la función que deban cumplir varía conforme a su objetivo, implementando reglas integrales que atienden a los accionistas; como se ha demostrado existen clases de pactos más no limitaciones a que se puede acordar, dejando así en libertad a que sus suscriptores estipulen las cláusulas que sean necesarias para el desarrollo correcto de cada compañía. Teniendo claro que su objetivo principal es prevenir situaciones que se pueden dar en una compañía y gracias a la existencia de un acuerdo se sepa seguir un procedimiento establecido que asegure principalmente los derechos de quien lo ha suscrito.

Se recomienda ampliar y flexibilizar el marco legal relacionado con los pactos de accionistas en Ecuador. Esto permitiría una adaptabilidad mayor a las necesidades específicas de diferentes tipos de empresas, especialmente en un entorno empresarial en constante evolución. La ley debería ser dinámica y robusta para acomodar tanto las necesidades actuales como futuras de las empresas.

Es crucial aumentar la conciencia sobre la importancia y el uso de los acuerdos de accionistas entre empresarios y accionistas en Ecuador. Esto podría lograrse a través de programas de educación y formación corporativa, seminarios y talleres que expliquen los beneficios, limitaciones y aplicaciones prácticas de estos acuerdos.

Las empresas deben buscar asesoramiento legal especializado al redactar y aplicar pactos de accionistas. Los abogados especializados en derecho corporativo pueden proporcionar orientación valiosa sobre la estructura de estos acuerdos, asegurando su conformidad con la ley y satisfaciendo las necesidades específicas de la empresa y sus accionistas.

Sería beneficioso para Ecuador adoptar aspectos de las legislaciones de países con sistemas jurídicos y empresariales más avanzados. Esto proporcionaría una base sólida para mejorar la normativa ecuatoriana, incluyendo la protección de accionistas minoritarios, la gestión de conflictos y la regulación de ventas y transferencias de acciones.

Los pactos de accionistas deben usarse como herramienta para fomentar la transparencia y el buen gobierno en las empresas. Se recomienda establecer cláusulas claras y detalladas que aborden aspectos como la toma de decisiones, la resolución de conflictos y la sucesión, especialmente en empresas familiares y aquellas con un número limitado de accionistas.

ANEXO 1

Acuerdo de Accionistas de [Nombre de la Empresa]

Preámbulo:

Descripción del propósito y alcance del acuerdo.

Pactos de Relación:

Derechos de adquisición preferente de acciones.

Acuerdos de venta conjunta (Tag-Along y Drag-Along).

Pactos de Atribución:

Obligaciones de los accionistas para aportar capital adicional en situaciones específicas.

Compromisos de no competencia y de inversión en la empresa.

Pactos de Organización:

Procedimientos para la nominación y elección de la junta directiva.

Políticas para la toma de decisiones estratégicas y la gestión de la empresa.

Resolución de Conflictos:

Mecanismos para la resolución de disputas entre accionistas.

Confidencialidad:

Compromisos de mantener la confidencialidad de la información sensible de la empresa.

Duración y Terminación:

Términos de duración del acuerdo y condiciones para su modificación o terminación.

Firmas de los Accionistas

BIBLIOGRAFÍA

Registro Oficial. (29 de diciembre de 2017). Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera.

Friedman, M. (1962). *Capitalismo y Libertad*. Chicago: University of Chicago Press.

Bodie, Z., Marcus, A., & Kane, A. (2017). *Investments (11th ed)*. California: McGraw Hill .

LEY DE COMPAÑIAS LC. (15 de 03 de 2023). *FIELWEB*. Obtenido de Ediciones Legales EDLE S.A. :
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?26&nid=115#norma/115>

Ascarelli, T. (2012). *Sociedades y asociaciones comerciales*. Buenos Aires: Ediar.

Henao, L. (16 de Septiembre de 2013). Obtenido de Redalyc:
<https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537443008.pdf>

Paz-Ares. (2013). *El enforcement de los pactos parasociales*. Actualidad Jurídica Uría Menéndez.

Rau, A. y. (1942). *Cours de Droit civil français, IV*. Paris.

Garcia, H. C. (2010). *Contratos*. Cuenca: Fundación Chico Peñaherrera .

Cordero, T. F. (3 de 07 de 2023). Constitución de compañías en Ecuador. (F. R. Garcia, Entrevistador)

Asociación de academias de la lengua Española. (2023). *RAE*. Obtenido de Real Academia Española de la Lengua: <https://dpej.rae.es/lema/ex-ante>

Tiedra Gonzalez, J. (11 de 06 de 2014). *Derecho Mercantil*. Obtenido de <https://www.derechomercantil.info/2014/06/clases-sociedades-personalistas-capitalistas.html>

Narvaez, J. (1990). Teoría General de las Sociedades. En *Teoría General de las Sociedades* (pág. 190). Bogotá: Temis.

- Camino, S., & Bermudez, N. (08 de 2018). *SUPERCIAS*. Obtenido de X PEDIENTES ECONÓMICOS: https://ojs.supercias.gob.ec/index.php/X-pedientes_Economicos/article/view/20/18
- Publicaciones Técnicas Profesionales S.L. Plaza de Canalejas . (2023). *Estrategias de Inversión*. Obtenido de <https://www.estrategiasdeinversion.com/herramientas/diccionario/mercados/sp-500-t-1179#:~:text=El%20S%26P%20500%20es%20el,la%20principal%20economía%20del%20mundo.>
- Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas. (02 de 2019). Obtenido de Propuesta para la mejora y modernización de la legislación societaria en Ecuador: <https://ssrn.com/abstract=3383861>
- Sandoval, M. (2018). *Dialnet*. Obtenido de Abuso de la posición dominante: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6624664>
- KPMG. (SF). *Implicaciones contables de los pactos entre accionistas*. Obtenido de www.tendencias.kpmg.es
- Camargo, L. (12 de 2017). *SCIELO*. Obtenido de LOS PACTOS DE SOCIOS EN EL DERECHO COLOMBIANO*: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602017000200019
- Congresso Nacional do Brasil. (2023). *planalto*. Obtenido de Dispõe sobre as Sociedades por Ações.: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l6404consol.htm
- Perú, A. N. (1997). *Ley General de Sociedades*. Perú: Diario Oficial.
- Peña, D. (08 de 2018). *EL convenio de accionistas en Ecuador*. Obtenido de Repositorio UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7143/1/SM280-Pe%C3%B1a-El%20convenio.pdf>
- Granados, C. (2013). Alcances y operatividad de los convenios de accionistas en las sociedades anónimas. *Foro Jurídico: Revista de derecho no.- 13*, 3-4.

Uruguay. (1989). *Ley 16.060 de sociedades comerciales*. Diario Oficial.

Araya, T. M. (2011). *Reflexiones sobre los Acuerdos de Accionistas*. Obtenido de RIU Austral:

<https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1561/Reflexiones%20sobre%20los%20Acuerdos%20de%20Accionistas.pdf?sequence=1>

ACCESO A LA JUSTICIA. (2018). *ACCESO A LA JUSTICIA*. Obtenido de <https://accesoalajusticia.org/glossary/intuitu-personae/>

SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, R. N. (25 de 09 de 2020). *Fiel Web*. Obtenido de Fiel Web: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>